

A Y U N T A M I E N T O

D E

SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)

ORDENANZA FISCAL N° 6



GASTOS SUNTUARIOS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar, haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril regulador de las Bases de Régimen Local y los Artículos 230 i) y 231 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril y TR de la Ley de Haciendas Locales de 4 de marzo de 2004, mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, con sujeción a normas.

Artículo 2.– Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Artículo 4.– Base del impuesto.

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. Para la asignación del valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, se estará a lo que disponga el organismo competente respecto a la clasificación de fincas en distintos grupos y el valor asignable a las dichas rentas por unidad de superficie de cada una de ellas.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6.– Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.– Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, el año cuando hayan adquirido el derecho de aprovechamientos declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o

pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8.– Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al contribuyente de alta oportuna

Artículo 9.– Sucesión en la deuda tributaria.

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior.

En los ejercicios siguientes las altas originaran el padrón cobratorio que se aprobará dentro del primer trimestre siguiente al de devengo que será expuesto al público a efectos de alegaciones.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán las disposiciones vigentes en la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz del Retamar, a 18 de diciembre de 2008

El Alcalde-Presidente

La Secretaria,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González

D^a. Pilar García Marco,